



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0306/2019/MDPN

Pueblo Nuevo, 27 de Marzo de 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA:

VISTO:

El Informe N° 0253–2019–ABAST–MDPN, de fecha 27/MAR/2019, del Órgano Encargado de las Contrataciones, donde solicita la Nulidad de Oficio el Proceso de Selección por Subasta Inversa Electrónica N° 001–2019–MDPN/OEC (Primera Convocatoria), para la Contratación del Suministro de Combustible: **“Diésel B5 y Gasolina de 90 Octanos para los Vehículos y Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo”**.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27689, Ley de Reforma Constitucional, en su Art. 194°, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto por el Art. del Título Preliminar de la Ley N° 27972–Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 34° de la Ley N° 27972–Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los Gobiernos Locales se sujetan a la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones los procesos de adquisición y contratación se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los Gobiernos Locales obtengan Bienes, Servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, mediante la Ley N° 30225–Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 y Decreto Supremo N° 0344–2018–EF, regulan los Procesos de Contrataciones del Estado. Asimismo los procesos de selección de cada Entidad pública deberán realizarse dentro del marco establecido en la Ley N° 30879–Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante el Oficio N° D000180–2019–OSCE–SPRI del OSCE; la cual manifiesta que se ha realizado la supervisión de oficio al Proceso de Selección por Subasta Inversa Electrónica N° 001–2019–MDPN/OEC (Primera Convocatoria), para la Contratación del Suministro de Combustible: **“Diésel B5 y Gasolina de 90 Octanos para los Vehículos y Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo”**; la cual recomienda Declarar la Nulidad de Oficio y adoptar las medidas correctivas a las Bases Administrativas de dicho proceso de selección conforme a lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley.

Que, el Párrafo 44.1, del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un posible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

el Párrafo 44.2, del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas casuales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 y Decreto Supremo N° 0344-2018-EF, normas complementaria y conexas sobre la materia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección por Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-MDPN/OEC (Primera Convocatoria), para la Contratación del Suministro de Combustible: **"Diésel B5 y Gasolina de 90 Octanos para los Vehículos y Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo"**, por el Valor Estimado de **Quinientos Noventa y Seis Mil Quinientos Sesenta y Nueve con 65/100 Soles (S/. 596,569.65)**. Retrotrayéndolo hasta la Etapa de Convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR al Órgano Encargado de las Contrataciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO
CHINCHA

Bertha Rosalva Peña Ormeño
ALCALDESA